

REF.: ORDINARIO
RAD.: 2016-741
DTE: SALUD TOTAL EPS
DDO: INVERSIONES COLOMBIANAS DE INGENIERIA – INVERCOLING S.A.S.

INFORME SECRETARIAL. - Bogotá D.C., 03 de febrero de 2020. Pasa al despacho el presente proceso para resolver lo pertinente.



ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

JUZGADO QUINTO MUNICIPAL LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS

Bogotá D.C., 18 de noviembre de 2020.

Auto No. 489

Dentro del presente proceso se observa que, las partes de común acuerdo, presentaron un escrito donde manifiestan "*...que el pago de las obligaciones perseguidas en el presente proceso se encuentra canceladas y en trámite de validación del pago de las planillas correspondientes ante SALUD TOTAL S.A. E.P.S.*", en virtud de lo anterior, la parte actora solicitó se decretara el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y materializadas, la entrega de los dineros embargados a la demandada y la suspensión del proceso por el término de un mes, mientras se surtía la validación del aludido pago. En auto de 25 de abril de 2018, se aceptó la solicitud presentada, por lo cual se dispuso el levantamiento de las medidas cautelares, la entrega de dineros a la ejecutada y la suspensión del proceso.

Posteriormente, culminado el término de suspensión, en providencia de 24 de octubre de 2018, se decretó la reanudación del proceso y se requirió a las partes para que manifestaran si seguirían con la ejecución o si se finalizaría el proceso, remitiéndose por parte de la Secretaría las comunicaciones pertinentes a los domicilios de ambas partes, no obstante, a la fecha ninguna de éstas ha dado cumplimiento al requerimiento realizado.

Por lo anterior, y en aras de establecer si en el presente proceso se realizó el pago total de la obligación, el despacho ordenará requerir nuevamente a las partes para que manifiesten si se logró la validación del pago de las planillas ejecutadas y por ende la finalización de la presente ejecución, o si por el contrario, se seguirá adelante con el proceso, se advertirá a las partes que en caso de guardar silencio, se continuará con el trámite de ejecución, para ello, se les concederá un término de diez (10) días hábiles, a partir del recibido de la comunicación a los correos electrónicos de las partes, registrados en el certificado de existencia y representación judiciales, también se dispondrá remitir comunicación al correo del apoderado de la parte ejecutante.

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a las partes que integran la presente Litis para que manifiesten al despacho si se logró la validación del pago de las planillas ejecutadas y por ende continuar con la finalización de la presente ejecución, o si por el contrario, se seguirá adelante con el

REF.: ORDINARIO

RAD.: 2016-741

DTE: SALUD TOTAL EPS

DDO: INVERSIONES COLOMBIANAS DE INGENIERIA – INVERCOLING S.A.S.

proceso. Se advierte a las partes que, en caso de guardar silencio, se continuará con el trámite de ejecución, para ello, se les concederá un término de diez (10) días hábiles, a partir del recibido de la comunicación a los correos electrónicos de las partes, registrados en el certificado de existencia y representación judiciales. Por Secretaría, remítase las comunicaciones pertinentes a las partes, incluido el correo del apoderado de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLIVER SANTOYO VARGAS
Juez

**JUZGADO QUINTO MUNICIPAL LABORAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
Estado N° 054 de Fecha **19 de noviembre de
2020.**


Secretaría